



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación No. 18/2013.
Xalapa, Ver., 09 de Abril de 2013
Al Procurador General de Justicia del Estado

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de nuestra Delegación Regional en el Puerto de Veracruz, el día treinta de noviembre del año dos mil doce, se recibió escrito de queja del “C1”, en donde manifestó hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que atribuye a elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, con destacamento en Lerdo de Tejada, Veracruz y que pertenecen a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al referir que el diecinueve del mismo mes y año, dichos elementos se introdujeron a su negocio y lo sacaron con lujo de violencia, sin identificarse plenamente, además de apuntarle con arma de fuego a su menor hijo, trasladando al peticionario a las instalaciones de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, donde permaneció por espacio de tres horas y media, dejándolo ir sin ninguna explicación, privándolo de su libertad y poniendo en peligro la vida de su hijo.

Elementos de Convicción:

Escrito de queja presentado por el “C1”, en el que consta el señalamiento firme, directo y congruente en contra de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando inconformidad respecto a su actuación, al haberlo privado de su libertad de manera ilegal y arbitraria.

Testimonio por parte del menor “R1”, en el que realiza una descripción similar a la del quejoso en su escrito de queja, concordando en sustancia con el señalamiento directo hacia los Elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Lerdo de Tejada, Veracruz.

Testimonio por parte del “N1”, quien manifiesta haberse percatado de los hechos ilegales y arbitrarios desplegados en contra del quejoso, por parte de los Agentes adscritos a la Procuraduría general de Justicia del Estado.
DVD en el que se envían fotografías de la Inspección Ocular realizada a la negociación comercial propiedad del quejoso, en la cual realiza una descripción de lo sucedido.

Desahogo de Vista por parte del quejoso, aduciendo que todo lo que la refiere la responsable en su informe es falso, reafirmando el señalamiento firme y directo que realiza en contra de los servidores públicos responsables.



Declaración de los Servidores Públicos Involucrados, quienes refieren que, estaban recabando datos de la persona en contra de quien estaba girada la orden de aprehensión y alguien les indicó que se encontraba en el Taller Colin, por lo que al constituirse en el lugar y al ver al quejoso salir de su negocio, se acercaron hacia él, identificándose como policías, sin embargo, el peticionario refirió que necesitaba que comprobaran su calidad, por lo que solicitó que le mostraran las oficinas, subiendo al vehículo oficial de la responsable y al llegar a las instalaciones, se identificó con el Comandante “S1”, dándose cuenta los servidores públicos, que no se trataba de la persona que se quería localizar, motivo por el cual le pidieron una disculpa de lo sucedido, permaneciendo en las instalaciones de la Comandancia por lapso de cinco a seis minutos, negando la responsable en todo momento haberse introducido al domicilio del quejoso.

Derechos Humanos Violados: Derecho a la Libertad Personal, Honra y Dignidad de la Persona y al Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica. (Detención Ilegal).

Normatividad Nacional: Artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículos 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 8.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a los “S1”, “S2” y “S3”, Elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones con destacamento actual en Lerdo de Tejada y Alvarado, Veracruz respectivamente, los cuales resultaron responsables de los hechos aducidos por el “C1”, pues con su actuar violentaron sus Derechos Humanos el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, tal y como se demostró dentro del cuerpo de la presente resolución.

B) Sean exhortados los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de toda persona con la que pueda tener relación, con motivo de su empleo, cargo o comisión.

C) Se impartan cursos de capacitación en materia policial y de Derechos Humanos a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en este documento, y con ello se garantice el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

respeto a los derechos fundamentales de toda persona, previstos en nuestra Carta Magna.